

3. Despacho Viceministra Técnica

Honorable Representante
KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2025-006459
Bogotá D.C., 31 de enero de 2025 16:25

Radicado entrada
No. Expediente 3891/2025/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 254 de 2024 Cámara "por medio de la cual se reduce la tarifa del IVA en artículos de primera necesidad para bebés y se dictan otras disposiciones - Ley Mi Primer Descuento".

Respetada Presidenta:

En atención a la solicitud de concepto técnico presentada por la Honorable Representante a la Cámara, Angela María Vergara González¹, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003², el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley del asunto, de iniciativa congresional, tiene por objeto "reducir la tarifa del IVA en artículos de primera necesidad para bebés."³ Para su consecución, la iniciativa propone adicionar un numeral 8 al artículo 477 del estatuto tributario, de manera que "Las fórmulas lácteas para niños de hasta 24 meses de edad, así como los pañales para los niños de hasta 24 meses de edad" sean considerados bienes exentos del impuesto sobre las ventas, es decir que, la propuesta normativa busca extender el beneficio para los pañales y además ampliar el rango de edad para niños de hasta 24 meses.

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto, este beneficio se justifica en las dificultades que enfrentan las familias colombianas para cubrir los gastos básicos de sus hijos, aunado al alto costo de pañales y leche de fórmula que genera una carga económica significativa para los hogares impidiendo que las familias puedan destinar este dinero a otras necesidades prioritarias como alimentación, salud, y educación.

Respecto de esta propuesta normativa, es necesario mencionar que el artículo 477 del Estatuto tributario contempla dentro de los bienes exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, la subpartida arancelaria 19.01.10.10.00 para "Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad", lo que en la actualidad representa un esfuerzo fiscal que ya ha sido implementado para aliviar la carga económica de las familias, reconociendo la necesidad de estos productos en los primeros meses de vida.

¹ Radicado No. 1-2024-100546.

² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

³ Gaceta 1897 de 2024. Proyecto de Ley 254 de 2024 Cámara. Artículo 1. Pág 38.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 31 enero 2025
Hora: 4:44 pm
Número de Radicado: 1125

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
/dv8 Wjlx GTwX pRuO VeS/ BQfm VnA=

Continuación oficio

Ahora bien, este Ministerio estima que el recaudo de IVA para las fórmulas lácteas desde los 12 hasta los 24 meses y los pañales fue de aproximadamente **410 mil millones** para 2023 y ascendería a un valor aproximado de **435,6 mil millones** en lo corrido del año 2024⁴. Dicho lo anterior, la iniciativa tal y como está planteada generaría impacto fiscal negativo, en la medida en que representaría un mayor costo para el Gobierno nacional traducido en el menor recaudo por concepto del IVA, y adicionalmente, al tratarse de bienes exentos, el IVA pagado en la cadena de producción puede ser solicitado como impuesto descontable. En suma, la iniciativa afectaría los ingresos fiscales y, a su vez, el financiamiento del gasto público social.

Aunado a lo anterior, es preciso aclarar que, si bien la potestad legislativa otorgar un amplio margen de configuración, no puede entenderse que el mismo sea absoluto, pues de acuerdo con la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, la facultad del legislador para establecer beneficios tributarios debe estar fundada en razones de orden fiscal, económico o social⁵, además, de estar limitada por los principios de equidad, eficiencia y progresividad del sistema tributario⁶. Así mismo, es preciso mencionar que el artículo 334 Constitucional señala que el Estado podrá intervenir en la economía con el fin de alcanzar de manera progresiva los fines del estado Social de Derecho, siempre que esto se desarrolle en un marco de sostenibilidad fiscal que, en todo caso deberá priorizar el gasto público social.

Por lo cual, del análisis realizado al proyecto de Ley del asunto, esta Cartera no encuentra razones que justifiquen la incorporación de nuevos beneficios al tratamiento del IVA, siendo que, como se ha venido manifestando, la medida erosiona la base gravable del IVA y no cumple con el criterio de progresividad que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 363 de la Constitución Política es un principio del sistema tributario, pues este tipo de iniciativas terminan beneficiando en mayor medida a los hogares de mayores ingresos. De igual modo, los beneficios propuestos al generar impacto en el recaudo afectan la sostenibilidad fiscal del Estado que ante todo deberá garantizar el gasto público social, lo cual puede acarrear por estas razones un riesgo de inconstitucionalidad.

Igualmente, cabe advertir que todo beneficio tributario que se incluya en un proyecto de Ley debe contar con el aval del Gobierno nacional, representado en este Ministerio en asuntos tributarios⁷, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Carta Política y la interpretación de este artículo por la Corte Constitucional⁸, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad al no contar con el aval de este Ministerio, por las razones expuestas.

Finalmente, es importante resaltar que el Gobierno nacional reconoce las dificultades que enfrentan las familias colombianas durante la crianza y está comprometido con la protección y desarrollo integral de la primera infancia (0 a 5 años), motivo por el cual ha implementado distintas políticas y programas que buscan reducir el costo de la crianza en la primera infancia, verbigracia, a continuación se mencionan algunos de los programas y beneficios implementados por el Gobierno nacional para aliviar la carga económica de los hogares:

- i. "De Cero a Siempre": busca una atención integral de los niños desde el embarazo hasta los 6 años, garantizando mejores condiciones en el acceso a salud, nutrición, educación y protección;

⁴ Datos de ventas tomados de Euromonitor. Para las fórmulas lácteas se parte del supuesto de que la mitad de las ventas anuales corresponden a fórmulas hasta los 12 meses y la otra mitad corresponde a fórmulas de los 12 meses hasta los 24 meses.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C - 109 de 2023. MS. Paola Andrea Meneses Mosquera. "96. (...) tales como: (i) la recuperación y desarrollo de áreas geográficas deprimidas en razón de desastres naturales; (ii) el fortalecimiento patrimonial de empresas o entidades que ofrecen bienes o servicios de sensibilidad social; (iii) el incremento de la inversión en sectores vinculados con la generación de empleo masivo; (iv) la protección de determinados ingresos laborales; (v) la protección a los cometidos de la seguridad social; y (vi) en general, una mejor redistribución de la renta global que ofrece el balance económico del país."

⁶ Ibidem

⁷ Decreto 4712 de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁸ Ver, entre otras, la sentencia C-821 de 2011



Continuación oficio

- ii. "Renta ciudadana": busca la movilidad social de los hogares en extrema pobreza o pobreza moderada a través de una transferencia monetaria en la que se priorizan los hogares con niños y niñas;
- iii. Deducciones por dependientes: permite que se puedan aplicar deducciones por dependientes durante el ejercicio de depuración y determinación del impuesto sobre la renta, reconociendo y aliviando la carga económica de la crianza.

Así las cosas, la implementación de la iniciativa implicaría la aplicación de beneficios tributarios y gastos adicionales para la nación que no cuentan con fuentes adicionales ni sustitutivas, de manera que no estarían contemplados en el escenario del Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las proyecciones de gastos de mediano plazo de los sectores involucrados en su ejecución.

En ese orden, *dadas las implicaciones fiscales que tendría el proyecto de ley, al otorgarse beneficios tributarios sin la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos*, se hace necesario que los autores y ponentes de iniciativa den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. En el mismo artículo, se consigna que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley **que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.**

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto, se abstiene de emitir concepto favorable y solicita se tengan en cuenta sus comentarios, durante las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta su voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de disciplina fiscal, constitucional y legal vigente.

Cordial saludo,

MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO

Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
DIAN/DGPM/OAJ

Copia: Dra. Elizabeth Martínez Barrera, Secretaria Comisión Tercera de la Cámara de Representantes.
Elaboró: Laura Vanessa Rodríguez Suárez
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco/ Juliana Ocampo Quintero/ Sebastian Perez/Carlos E. Martinez

Firmado digitalmente por: MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Comentarios al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 254 de 2024 Cámara "por medio de la cual se reduce la tarifa del IVA en artículos de primera necesidad para bebés y se dictan otras disposiciones

1 mensaje

Oficina Enlace Congreso <enlacecongreso@minhacienda.gov.co>

31 de enero de 2025, 4:44 p.m.

Para: "comision.tercera@camara.gov.co" <comision.tercera@camara.gov.co>, "angela.vergara@camara.gov.co" <angela.vergara@camara.gov.co>
CC: German Andres Rubio Castiblanco <German.Rubio@minhacienda.gov.co>, Laura Vanessa Rodríguez Suárez <LauraV.Rodriguez@minhacienda.gov.co>, Camilo Alberto Gonzalez Castaneda <Camilo.Gonzalez@minhacienda.gov.co>, Oficina Enlace Congreso <enlacecongreso@minhacienda.gov.co>, Magda Liliانا Atuesta Boada <Magda.Atuesta@minhacienda.gov.co>

Honorable Representante

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8-68

Bogotá D.C.,

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 254 de 2024 Cámara "por medio de la cual se reduce la tarifa del IVA en artículos de primera necesidad para bebés y se dictan otras disposiciones – Ley Mi Primer Descuento".

Respetada Presidenta:

En atención a la solicitud de concepto técnico presentada por la Honorable Representante a la Cámara, Angela María Vergara González, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley del asunto.

Cordialmente,



Oficina Enlace Congreso
enlacecongreso@minhacienda.gov.co
Conmutador (57) 601 3811700 Extensión:
Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711
Bogotá D.C. Colombia
www.minhacienda.gov.co

